

**RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 334.2020**

La Paz, 30 de diciembre de 2020

TEMA: SUPRIMIR LA FIRMA DIGITAL COMO REQUISITO EN LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE COMERCIO.

VISTOS:

La solicitud de la Unidad de Registro de Comercio, Luis Alejandro Aliaga Olmos, dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, para simplificar la firma digital como requisito en los trámites de Registro de Comercio, establecido en la Resolución Ministerial MDPyEP Nº 116.2020 de 18 de junio de 2020, que aprueba el Manual de Procedimientos de trámites del Registro de Comercio de Bolivia, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado asume como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que los numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1º del Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977, determina que el mismo regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, estableciendo a su vez que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de comercio de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

Que los Artículos 71 y 72 en su Parágrafo II de la Ley Nº 164 de 08 de agosto de 2011, disponen que se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación; y las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 disponen como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Decreto Supremo Nº 0071/2009 promulgado el 9 de abril de 2009, en su Artículo 43, inciso i) establece que es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Administrar el Registro de Comercio.

Que la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial Nº 0116.2020 de 18 de junio de 2020, determinó que: "Los Trámites: a) Nº 1 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL); y b) 10 (ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA), descritos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, serán aplicables operativamente a partir del 1 de agosto de 2020".

Que mediante Resolución Ministerial Nº 151.2020 de 23 de julio de 2020, se AMPLÍA EL PLAZO para la implementación de la Firma Digital en los tramites de Inscripción de Empresa Unipersonal y Actualización de Matrícula de Comercio a partir del 1º de septiembre de 2020.

Que la Resolución Ministerial Nº183.2020 de 23 de julio de 2020, AMPLÍA EL PLAZO para la implementación de la Firma Digital en los tramites de Inscripción de Empresa Unipersonal y Actualización de Matrícula de Comercio hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

Que Con la aprobación del Manual de Procedimiento de Trámites mediante Resolución Ministerial Nº 116.2020 de 18 de junio de 2020 y la implementación de la firma digital en los trámites del Registro



[Handwritten mark]



de Comercio, se incrementa un requisito, burocratizando el proceso y constituyéndose en un gasto adicional para las empresas al momento de adquirir la firma digital.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0102/2020 de 15 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Registro de Comercio, Luis Alejandro Aliaga Olmos, dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, concluye señalando que se incrementa un costo adicional para el usuario por la aplicación de esta herramienta tecnológica para el acceso a los trámites del Registro de Comercio. Por lo que se ve la necesidad de SIMPLIFICAR el requisito de la firma digital en los Trámites del Registro de Comercio a) N° 1 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL); b) N° 10 (ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA DE COMERCIO); y c) N° 50 (Memorial o Solicitud) en lo referente a la solicitud de copias digitales, aprobados por Resolución Ministerial MDPyEP N° 116.2020 de 18 de junio de 2020, hasta que la misma sea evaluada y tenga pertinencia de uso en los trámites del Registro de Comercio. En este sentido recomienda simplificar el requisito de la FIRMA DIGITAL en los trámites mencionados anteriormente.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 225/2020 de 29 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que efectivamente este requisito implementado mediante la Resolución Ministerial N° 116.2020 de 18 de junio de 2020, afecta directamente a las empresas a momento de realizar los trámites necesarios para el registro de comercio. Por lo que surge la necesidad de suprimir este requisito exigido en el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 116.2020 de 18 de junio de 2020.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUPRIMIR el requisito de firma digital en los trámites del Registro de Comercio N° 1 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL); N° 10 (ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA y N° 50 (MEMORIAL O SOLICITUD) en lo referente a la solicitud de copias digitales aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP N° 116.2020 de 18 de junio de 2020.

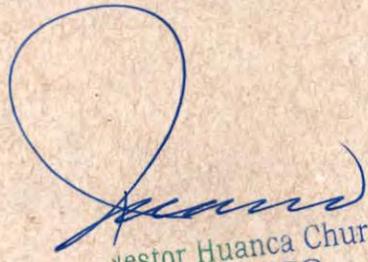
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, a través de la Unidad de Registro de Comercio queda encargado de la notificación de la presente Resolución Ministerial al Concesionario del Registro de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



Néstor Huanca Chura
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Cc. Arch.
NHCH/CGGD/MDG